JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecisiete de Junio de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA No. 84

Se provee Sentencia dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores **YURBY PEÑARANDA RIVERA** y **FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO,** para decidir sobre el trabajo de partición elaborado por el apoderado de la parte demandante Dr. **JUAN PABLO TARAZONA RINCON**, y que es coadyuvado por el apoderado de la pasiva Dr. **APOLINAR JAIMES MENDEZ**, para tal fin.

I. ANTECEDENTES

- Mediante proveído del 06 de abril de 2021, este despacho admitió el trámite de la liquidación de sociedad CONYUGAL de los señores **YURBY PEÑARANDA RIVERA** y **FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO,** notificación de la demandada y emplazamiento de terceros acreedores.

- **FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO** se notificó de la demanda el 21 de octubre de 2021 por conducta concluyente al presentar escrito de contestación de la demanda ejerciendo su derecho de contradicción y defensa.

- Por auto del 28 de enero de 2022 se fijó diligencia de inventarios y avalúos, la que se materializó el día 9 de mayo de 2022, disponiéndose aprobar inventarios presentados, de la siguiente manera:

ACTIVO UNICO

En ceros.

Total, activo $0=

PASIVOS

En ceros.

Total, pasivo $0=

Y se designó como partidor al Dr. **JUAN PABLO TARAZONA RINCON**, quien presenta de manera coadyuvada por la pasiva el **trabajo de partición** el día 12 de mayo de 2022, y en atención a ello se prescinde de correr traslado.

II. CONSIDERACIONES

2.1 PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación cumplida, no se advierte irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, no se echan de menos los presupuestos procesales, por lo que la decisión de mérito es procedente.

2.2 PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición que fue presentado por los partidores, para determinar si cumple con las normas legales.

Seguidamente se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

Tratándose de liquidación de la sociedad conyugal habrá de tenerse en cuenta lo que dispone el Art. 4 de la Ley 28 de 1.932.

> **"En el caso de la liquidación de que trata el artículo 1º de esta Ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al Código Civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo Código".**

De acuerdo con la norma transcrita, antes de proceder a la adjudicación de los bienes que han de corresponder a cada compañero, se debe deducir el pasivo que haya quedado de los bienes que se administren

por separado y el pasivo social. Luego, a este saldo se le deben hacer las deducciones que establecen los arts. 1825, 1828 y 1829 del C.C., para así extraer el activo líquido que se ha de adjudicar.

Por consiguiente, la adjudicación de los bienes sociales ha de ser por partes iguales según lo dispuesto por el Art. 1830 del C.C.

> **"Ejecutadas las anteriores deducciones, el residuo se dividirá por la mitad entre los dos cónyuges".**

La citada norma tiene pues una claridad absoluta y ordena que, obtenido el activo líquido, se ha de dividir equitativamente entre los compañeros.

No obstante, teniéndose en cuenta que en el presente trámite procesal se encuentra tanto el activo como el pasivo en ceros ($0), derivando en un activo liquido igualmente en ceros ($0), no hay lugar de realizar asignación de hijuela alguna a los señores **YURBY PEÑARANDA RIVERA** y **FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO.**

Así las cosas, los apoderados judiciales en ejercicio de las facultades como partidores otorgadas en audiencia llevada a cabo el día 09 de mayo de 2022 por sus representados; proceden en conformidad en su trabajo de partición, por lo cual se concluye por el despacho que el trabajo partitivo se ajusta a Derecho y por imperio de las normas procesales debe impartírsele aprobación; siendo únicamente necesario realizar precisión en las identificaciones de cada uno de los excónyuges de la siguiente manera:

- La señora **YURBY PEÑARANDA RIVERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.618.479 de Bucaramanga (Santander)

- y el señor **FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.538.554 de Bucaramanga (Santander);

Debido a que en escrito de partición se omitió por parte de los partidores relacionar los números de identificación de los intervinientes y beneficiarios del trabajo partitivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición que fue presentado por el Dr. **JUAN PABLO TARAZONA RINCON,** que corresponde a la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal conformada por **YURBY PEÑARANDA RIVERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.618.479 de Bucaramanga (Santander) y **FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.538.554 de Bucaramanga (Santander), en la forma descrita en antecedencia.

SEGUNDO: PROTOCOLICESE el trabajo de partición contentivo de la liquidación de la sociedad patrimonial **ROMERO-PEÑARANDA** y la presente sentencia en una Notaria de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75512a21981680799629a78e221c7d5386be6c570ded40a246fe1f046dba2837**

Documento generado en 17/06/2022 04:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica